



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 2574

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. **35339** del 09 de Octubre de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 14 de Febrero de 2004, por denuncia de contaminación visual generada por **RESTAURANTE DOÑA TAMA, PARQUE DE DIVERISIONES SPEED PARK 170 Y LA PISTA DE KARTS** en la Av. Calle 170 No. 64-47 de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **1680** del 23 de Febrero de 2004, mediante el cual se determinó: *"El parque de Diversiones Speed Park 170 cuenta en el momento de la visita con tres concesiones que son restaurante, la pista de Karts y un campo de diversiones extrema de acuerdo a la información suministrada por la administradora del parque, cada concesión es responsable de los avisos publicitarios que instale, sin embargo se le comentó que sería importante que el parque regulara la instalación de la publicidad de sus concesiones con el fin de unificar la publicidad de tal manera que se cumpla con la legislación vigente en el tema."* De acuerdo con lo encontrado en el concepto técnico se realizaron los siguientes requerimientos para efectos de dar cumplimiento a la normatividad de contaminación visual, para efectos el establecimiento de comercio **KARTING 170 LTDA**, se requirió con radicado No. **EE12597** del 16 de Junio de 2004, para que el señor **MAURICIO ANGEL**, en su calidad de propietario y/o representante legal, para que en el término de Tres (3) hábiles, retire la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente en el artículo 7 literal A), 8 literal A) y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, igualmente se realizó requerimiento con radicado No. **EE 15361** del 04 de Junio de 2004, para efectos de que el señor **JUAN CARLOS SUS**, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio **PAINT BALL J.A**, ubicado en la Av. Calle 170 No. 64-47 se solicitó que en el término de Tres (3)

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ML 2574

días, se retirara la publicidad instalada, por el incumplimiento de la normatividad vigente en lo relacionado a la contaminación visual. Mediante requerimiento radicado con No. **EE12609** del 16 de Junio de 2004, se solicitó a la señora **LORENA ROJAS MOLONA**, en calidad de representante legal y/o propietaria del establecimiento de comercio a **EL RANCHO DE LA 170 LTDA RESTAURANTE JUAN TAMA**, para que en el termino de Tres (3) días retirara la publicidad instada, advirtiendo a los tres establecimientos que para efectos de instalar un nuevo aviso deberá registrarlo ante el antiguo DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requerimientos **EE 15361** del 04 de Junio de 2004, se realizó una nueva visita el día 22 de Noviembre de 2006, en donde se concluyó: "En el lote donde se hallaba el establecimiento denominado **PAINBALL J.A y PARQUE DE DIVERSIONES** se encuentra desocupado y que toda la infraestructura descrita en el concepto técnico No. **1681** de 23 Febrero de 2004 fue desmontada por lo tanto no cuenta con publicidad. Para efectos de economía procesal se puede determinar de acuerdo con el concepto técnico No. **8863** de 28 de Noviembre de 2006, que no se encuentra funcionando ninguno de los establecimientos por lo tanto dado que no se encuentra la afectación del ambiente por la contaminación visual anteriormente generada.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. **35339** del 09 de Octubre de 2003, respecto a la contaminación visual generada por los establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE DOÑA TAMA**,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 25 74

PARQUE DE DIVERISIONES SPEED PARK 170 Y LA PISTA DE KARTS en la Av.
Calle 170 No. 64-47 de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueño
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 – www.secretariadeambiente.gov.co - BOGOTÁ, D.C. – Colombia